



RESOLUCION No. SCV.IRP.2014.707 AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...)6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;";

QUE el Art.198 de la Ley de Compañías dispone que:" cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

QUE en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías a la fecha;

QUE el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No.SCV-INC-DNICAl-2014-008 del 05 de Agosto del 2014, notificó a las compañías inmersas en la presente Resolución que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Institución, mediante Memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1496-M del 09 de Diciembre del 2014, solicita a la Intendencia de Compañías Regional Portoviejo se





proceda con la verificación de las compañías detalladas en referido documento, con la finalidad de que en caso de incumplimiento a la ley se disponga su Disolución.

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional de Portoviejo, ha emitido el Memorando No. SCV-IRP-UJ-2014-0526 del 20 de Diciembre del 2014, de conformidad con el Memorando No.SCV-IRP-UCI-2014-627 del 16 de Diciembre del 2014, mediante el cual la Unidad de Inspección, Control, Auditoria e Intervención pone en conocimiento de esta Unidad las compañías que no han presentado descargos al Oficio Circular No.SCV-INC-DNICAI-2014-008 del 05 de Agosto del 2014, emitiendo informe favorable para que se disuelvan referidas compañías por estar inmersas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art.361 de la Ley de Compañías. Las Cuales son las siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL	
			NOTARIA	CANTÓN	FECHA	CANTÓN	FECHA
1.	122236	ZONACONSTRU S.A.	30	GUAYAQUIL	24/11/2006	MANTA	22/02/2007
2.	62154	VESHCO S.A.	9	PORTOVIEJO	19/02/2010	PORTOVIEJO	25/08/2010
3.	87280	TROPITECA S.A.	1	QUITO	17/06/2008	EL CARMEN	15/06/2009
4.	141820	SERVCONTROLPORT S.A.	4	MANTA	02/09/2011	MANTA	30/09/2011
5.	36773	SERFOINT S.A.	9	PORTOVIEJO	09/04/2010	PORTOVIEJO	06/05/2010
6.	145855	SATELPRO C.A.	4	MANTA	08/02/2012	MANTA	02/03/2012
7.	146472	RUDELGI S.A.	5	PORTOVIEJO	20/04/2012	MANTA	07/05/2012
8.	64646	PAAKA S.A.	8	PORTOVIEJO	22/10/2010	MANTA	10/12/2010
9.	205083	MARINE ENGINE S.A.MARGINE	4	MANTA	16/04/2009	MANTA	19/06/2009
10.	95574	MANTAIR S.A.	3	MANTA	12/06/2006	MANTA	06/07/2006
11,	147279	MANANET S.A.	1	TOSAGUA	27/04/2012	MANTA	07/06/2012
12.	96089	K'BANA PRODUCCIONES K'BANAPRO S.A.	1	MANTA	31/03/2008	MANTA	04/04/2008
13.	96173	INVESTMANTA S.A.	3	MANTA	02/06/2008	MANTA	02/07/2008
14.	35458	INMOBILIARIA N&H CIA.LTDA.	4	MANTA	21/07/2000	MONTECRISTI	19/09/2000
15.	34966	INMARBE S.A.	18	GUAYAQUIL	22/10/2003	MANTA	10/11/2003
16.	96045	INFRAVIAL S.A.	4	MANTA	23/04/2007	MANTA	30/05/2007
17.	162682	INDUSTRIAS MULTIPLES S.A. INDUSMULSA	9	PORTOVIEJO	10/09/2012	MANTA	28/09/2012
18.	35907	INDIGO CORPORATION S.A.	1	MANTA	30/09/2005	MANTA	19/10/2005





19.	148150	GRANIMUNDO S.A.	1	MANTA	03/07/2012	MANTA	13/07/2012
20.	35388	FREDDY GILER E HIJOS CIA. LTDA.	5	PORTOVIEJO	15/12/1998	PORTOVIEJO	18/01/1999
21.	139851	ELECTROIBERICA S.A.	4	MANTA	16/06/2011	MANTA	03/07/2011
22.	96417	ECUADORCONSTRU S.A.	9	PORTOVIEJO	18/12/2008	PORTOVIEJO	15/01/2009
23.	141596	COVEROSA S.A.	4	MANTA	05/08/2011	MANTA	19/09/2011
24.	96370	CORBIRRAY S.A.	1	MONTECRISTI	07/10/2008	MANTA	14/11/2008
25.	35539	CONSTRUCTORA, CIVIL, ELECTRICA Y TELEFONICA SEZAVICA CIA.LTDA.	4	MANTA	19/03/2002	TOSAGUA	16/04/2002
26.	143678	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOBRAVEL S.A.	1	TOSAGUA	14/12/2011	PORTOVIEJO	29/12/2011
27.	138579	CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS TAKMIL CIA. LTDA.	4	MANTA	15/04/2011	MANTA	16/05/2011
28.	96316	CELLPACIFIC S.A.	9	PORTOVIEJO	16/09/2008	MANTA	02/10/2008
29.	56435	BENETTON S.A.	2	SUCRE	03/09/2009	SUCRE	27/11/2009
30.	35563	ASISTENCIA TECNOLOGICA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD ATTEL CIA. LTDA	1	MANTA	26/08/2002	MANTA	02/10/2002
31.	95669	ASINPROYEC S.A.	3	MANTA	20/08/2006	MANTA	27/10/2006
32.	8161	ALMACEN VIFE SA	1	PORTOVIEJO	11/08/1981	PORTOVIEJO	06/07/1982

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando Noveno de esta Resolución por estar incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art.361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes legales de las compañías antes señaladas en el domicilio de las mismas y mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio web Institucional; para quienes se consideren en derecho a impugnar esta Resolución lo hagan ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios donde tienen domicilio las compañías mencionadas en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas





pertinentes de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION, una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se le agregarán las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta Resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.-Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.-Cobrar los créditos; 3.-Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.-Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidadores de cada una de las compañías que se indican en el considerando noveno de esta Resolución a sus respectivos Representantes Legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los Liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, los Liquidadores inscriban su nombramiento en el término de díez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los Cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Responsable de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Portoviejo proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.





CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 20 de Diciembre del 2014.

AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

MAM 20-12-2014